



ORDEN de la Consejera de Empleo, Ciencia y Universidades, por la que se convocan para el año 2025 las subvenciones para financiar el “Programa de colaboración para las actividades de prospección empresarial e intermediación laboral” (PRO-GO), a realizar por agencias de colocación, regulados en la Orden EPE/771/2023, de 9 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito de los programas de activación para la orientación profesional y el empleo.

Tal y como establece el artículo 7.2 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero de Empleo, en su ámbito territorial, corresponde a las Comunidades Autónomas, de conformidad con la Constitución y sus respectivos Estatutos de Autonomía, el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidos, así como de los programas comunes que se establezcan, conjuntamente con el desarrollo y diseño de los programas propios adaptados a las características territoriales.

El Instituto Aragonés de Empleo ejerce las funciones derivadas de la competencia ejecutiva que tiene la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de políticas activas de ocupación y la intermediación laboral (artículo 77. 2ª del Estatuto de Autonomía), en los términos que establece su ley de creación (Ley 9/1999, de 9 de abril) y la normativa estatal.

Para llevar a cabo los programas, servicios y actuaciones recogidas en las políticas activas de empleo deberá tenerse en cuenta la Estrategia Española de Apoyo Activo al Empleo en vigor a fecha de la presente orden, en cuyo objetivo estructural “Eje 1. Orientación” se incluyen las actuaciones de información, orientación profesional, motivación, asesoramiento, diagnóstico y determinación del perfil profesional y de competencias, diseño y gestión de la trayectoria individual de aprendizaje, búsqueda de empleo, intermediación laboral y, en resumen, las actuaciones de apoyo a la inserción de las personas beneficiarias. Asimismo, se tendrá en cuenta el Plan Anual para el Fomento del Empleo Digno en vigor a fecha de la presente orden, que refleja los objetivos a conseguir en el conjunto del Estado y en cada Comunidad Autónoma, teniendo en cuenta además los objetivos de las Estrategias Europeas para el Empleo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Orden EPE/771/2023, de 9 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito de los programas de activación para la orientación profesional y el empleo, el programa de colaboración para las actividades de prospección empresarial e intermediación laboral (PRO-GO) tiene por objeto mejorar y potenciar los procesos de prospección empresarial, captación de ofertas e intermediación laboral en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La identificación y gestión de ofertas de empleo, así como la localización y desarrollo de nuevas oportunidades de empleo se vincularán a las personas destinatarias del programa que mejor se ajusten a ellas en función de su perfil y competencias, con el fin de facilitar a las empresas los perfiles más apropiados a sus requerimientos y necesidades.

La intermediación laboral es objeto de una configuración amplia y omnicomprensiva. En la misma quedan incluidas tres categorías de actuaciones: la prospección y captación de ofertas de trabajo, la puesta en contacto de ofertas de empleo con personas que persiguen su colocación o recolocación y la selección de personas que se estiman idóneas para un puesto de trabajo.

Tanto el Real Decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, por el que se regulan las agencias de colocación, como la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo configuran una nueva realidad jurídica en el ámbito de la intermediación laboral en España, causando así un giro en la legislación española donde la intermediación privada retoma de nuevo protagonismo. Esta tendencia supone un punto de inflexión en el marco de las políticas de empleo puesto que constituye un panorama legislativo que respalda y legitima la presencia de los agentes privados de intermediación, con y sin ánimo de lucro, a los que se les atribuye la colaboración en la prestación de los servicios de colocación que junto con los servicios públicos de empleo.



Para la realización del programa de colaboración para las actividades de prospección empresarial e intermediación laboral (PRO-GO) el Instituto Aragonés de Empleo considera idóneas a las agencias de colocación, que cumplan los requisitos para el ejercicio de su actividad establecidos en la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, y el Real Decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, por el que se regulan las agencias de colocación. Dicha idoneidad se desprende de la definición de agencia de colocación establecida en el artículo 2 del Real Decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, al señalar que serán las que realicen actividades de intermediación laboral que tengan como finalidad proporcionar a las personas trabajadoras un empleo adecuado a sus características y facilitar a los empleadores las personas trabajadoras más apropiadas a sus requerimientos y necesidades. A este fin las agencias de colocación valorarán los perfiles, aptitudes, conocimientos y cualificación profesionales de las personas trabajadoras que requieran sus servicios para la búsqueda de empleo y los requerimientos y características de los puestos de trabajo ofertados. Estas agencias de colocación podrán desarrollar también actuaciones relacionadas con la búsqueda de empleo, tales como orientación e información profesional, y con la selección de personal.

Los servicios y programas incluidos en los instrumentos de planificación y coordinación de la política de empleo podrán ser gestionados directamente por los servicios públicos de empleo o mediante la colaboración público-privada o colaboración público-pública, a través de la suscripción de contratos-programa, la concesión de subvenciones públicas, contratación administrativa, especialmente mediante la suscripción de acuerdos marco, suscripción de convenios o cualquier otra forma jurídica ajustada a Derecho.

En virtud del artículo 41.1.b) de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, a los efectos del Sistema Nacional de Empleo, las agencias de colocación son agentes de la intermediación, pudiendo realizar dicha actividad en coordinación con los servicios públicos de empleo o como entidades colaboradoras de los servicios públicos de empleo mediante la articulación del correspondiente instrumento jurídico para la prestación de servicios de intermediación laboral la intermediación en el mercado de trabajo. En ese sentido, todas las entidades privadas que intervengan en el campo de las políticas activas de empleo deberán colaborar y coordinarse con los organismos públicos en los niveles territoriales y competenciales que sean pertinentes, tal y como determina el primer párrafo del artículo 26 de la Ley 3/2003, de 28 de febrero, de Empleo.

La colaboración de las agencias de colocación con los servicios públicos de empleo podrá consistir en la concesión de subvenciones públicas, contratación administrativa o cualquier otra forma jurídica ajustada a la normativa estatal y autonómica, tal y como establece el artículo 42.5 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo. La financiación con fondos públicos exigirá el sometimiento de las agencias a los indicadores de eficiencia específicos previstos en el artículo 46 de la mencionada Ley de Empleo.

Toda actividad de intermediación, tanto respecto de la labor de prospección y captación de ofertas de trabajo como de la casación de la oferta y demanda de empleo, se desarrollará atendiendo al cumplimiento de los objetivos de la política de empleo y de los principios rectores de la misma. En particular, se respetará la igualdad real y efectiva de las personas oferentes y demandantes de empleo y la no discriminación en el acceso al empleo, sin perjuicio de la generación de mercados de trabajo inclusivos y la ejecución de programas específicos para facilitar la empleabilidad de colectivos más desfavorecidos.

Se preservará también la plena transparencia y la protección y adecuado tratamiento de los datos personales de las personas demandantes de empleo por los agentes de intermediación.

La presente convocatoria refuerza la cohesión territorial de Aragón dentro de las necesidades detectadas por INAEM y tiene en cuenta la Ley 13/2023, de 30 de marzo, de dinamización del medio rural de Aragón que establece los mecanismos para lograr la igualdad de oportunidades para todos los habitantes de territorio aragonés cualquiera que sea su lugar de residencia. En particular, la ley asegura en su artículo 40.3 la prestación de los servicios de intermediación, información y orientación en las comarcas a través de las oficinas de empleo, contribuyendo la presente convocatoria a dicho objetivo por cuanto al



otorgar la subvención se valora el ámbito territorial en el que cada entidad se compromete a intervenir otorgando mayor puntuación a aquellos proyectos que actúen en las tres provincias aragonesas.

Para los destinatarios finales de los programas objeto de esta convocatoria, se tendrá en cuenta la condición de género, y previendo que la situación del mercado laboral pueda expulsar o afectar con mayor fuerza a las mujeres, se primará la incorporación de éstas, procurando en la medida de lo posible que se alcance el 60 por ciento de mujeres participantes en el programa.

También se procurará que, del total de personas destinatarias finales, al menos, el 40 por ciento sean receptoras de prestaciones, subsidios u otras rentas orientadas a la protección económica frente a la situación de desempleo.

Para el desarrollo de las políticas activas de empleo, “los servicios y programas incluidos en los instrumentos de planificación y coordinación de la política de empleo podrán ser gestionados directamente por los servicios públicos de empleo o mediante la colaboración público-privada o colaboración público-pública, a través de la suscripción de contratos-programa, la concesión de subvenciones públicas, contratación administrativa, especialmente mediante la suscripción de acuerdos marco, suscripción de convenios o cualquier otra forma jurídica ajustada a Derecho”, tal y como señala el artículo 32.3 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.

La Orden EPE/771/2023, de 9 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito de los programas de activación para la orientación profesional y el empleo, regula en el Capítulo III el procedimiento para la concesión de subvenciones de los programas de activación para la orientación profesional y el empleo. Conforme establece el artículo 22 de la misma, dicho procedimiento, se iniciará siempre de oficio mediante convocatoria aprobada por la persona titular del Departamento del Gobierno de Aragón, competente en materia de empleo, y en régimen de concurrencia competitiva, que se tramitará de acuerdo con los principios de publicidad, concurrencia, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación.

El artículo 6 de la Orden EPE/771/2023, de 9 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito de los programas de activación para la orientación profesional y el empleo, determina que la financiación de estos programas se efectuará con cargo a las cuantías previstas en los presupuestos anuales del Instituto Aragonés de Empleo estando su concesión condicionada, en todo caso, a la existencia de disponibilidades presupuestarias.

Mediante la Orden del Ministerio de Trabajo y Economía Social por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico correspondiente, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas, créditos del ámbito laboral financiados con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, no financiados con el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia. En ese sentido, los programas objeto de la presente convocatoria se incluyen en el “Eje 1. Orientación”.

La Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, prorrogados por la Orden HAP/1608/2024, de 26 de diciembre, por la que se determinan las condiciones a las que ha de ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón de 2024, hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos para 2025, incluye en el presupuesto de gastos del Instituto Aragonés de Empleo la dotación económica suficiente y adecuada para financiar los programas objeto de la convocatoria en las aplicaciones presupuestarias G/3221/480829/33005 (para entidades sin ánimo de lucro), y G/3221/470225/33005 (para entidades con ánimo de lucro).

Las subvenciones concedidas en el marco de esta orden, tienen el carácter de ayudas de minimis, rigiéndose por el Reglamento (UE) nº 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

La justificación de las subvenciones previstas en esta convocatoria se tramitará de conformidad con el sistema de módulos, previsto en el artículo 35.1 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo,



del Gobierno de Aragón, así como en el artículo 30.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 76 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. En el mismo sentido, el artículo 35 de la Orden EPE/771/2023, de 9 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito de los programas de activación para la orientación profesional y el empleo permite realizar la justificación de las subvenciones por módulos.

De acuerdo con el artículo 21 de la Orden EPE/771/2023, de 9 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito de los programas de activación para la orientación profesional y el empleo, el importe total de la subvención a conceder a la entidad beneficiaria se determina teniendo en cuenta el número de personas a insertar que se establece en la resolución de concesión. Para el cálculo de la subvención se toma como referencia el artículo 23.2.a) del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo.

Para la determinación del módulo aplicable se han tenido en cuenta variables técnicas, económicas y financieras y las cuantías de referencia que establece el Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, por el que se regulan los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo. Según establece el artículo 9 de la Orden EPE/771/2023, de 9 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para financiar los programas de activación para la orientación profesional y el empleo, los conceptos y cuantías se ajustarán a los establecidos a modo de referencia en el decreto estatal salvo que condiciones específicas del programa justifiquen una cuantía distinta.

Esta subvención contribuye, además, a la Agenda 2030 y el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, en concreto el número 8: "Promover el crecimiento económico sostenido, inclusivo y sostenible, el empleo pleno y productivo y el trabajo decente para todos".

La línea "Programa de colaboración para las actividades de prospección empresarial e intermediación laboral" (PRO-GO)" se encuentra prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones del Instituto Aragonés de Empleo para el periodo 2024-2027, aprobado por Orden de 15 de diciembre de 2023 de la Vicepresidenta Segunda y Consejera de Economía, Empleo e Industria, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón.

Con fecha 27 de junio de 2025 esta orden ha sido fiscalizada de conformidad por la Intervención Delegada.

En su virtud, en uso de las competencias atribuidas en el artículo 11.2 del Decreto de 12 de julio de 2024, del Presidente de Aragón, por el que se modifica la organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón y se asignan competencias a los Departamentos; la disposición adicional segunda y el artículo 3.7 del Decreto 105/2024, de 13 de julio, del Gobierno de Aragón por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón; en cumplimiento de lo establecido en el artículo 9.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; en virtud de lo establecido en el artículo 11.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, y la Orden EPE/771/2023, de 9 de junio, resuelvo:

Primero.- Objeto y finalidad.

1. Es objeto de la presente orden convocar para el ejercicio 2025 subvenciones para el desarrollo del "Programa de colaboración para las actividades de prospección empresarial e intermediación laboral" (PRO-GO) para mejorar y potenciar los procesos de prospección empresarial, captación de ofertas e intermediación laboral en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.



2. La finalidad del “Programa de colaboración para las actividades de prospección empresarial e intermediación laboral” (PRO-GO) es identificar y gestionar ofertas de empleo; localizar y desarrollar nuevas oportunidades de empleo; conseguir una mayor eficiencia en la adecuación entre oferta y demanda de trabajo, teniendo en cuenta los perfiles profesionales y competenciales de las personas destinatarias del programa, con el fin de facilitar a las empresas los perfiles más apropiados a sus requerimientos y necesidades a realizar por las agencias de colocación que actuarán como entidades colaboradoras del Instituto Aragonés de Empleo.

3. El “Programa de colaboración para las actividades de prospección empresarial e intermediación laboral” (PRO-GO) incluido en la presente convocatoria tiene la consideración de programa propio de activación para la orientación y el empleo de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Segundo.- Bases reguladoras de las subvenciones y régimen jurídico.

1. Las bases reguladoras para la concesión de estas subvenciones son las recogidas en la Orden EPE/771/2023, de 9 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones para financiar los programas de activación para la orientación profesional y el empleo (“Boletín Oficial de Aragón” número 116, de 20 de junio de 2023).

2. A las subvenciones previstas en esta presente convocatoria les serán de aplicación la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su reglamento de desarrollo, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, como normativa básica en materia de subvenciones; el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón (en adelante texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón); la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y demás normativa de pertinente aplicación.

3. Las subvenciones concedidas en el marco de esta orden, tienen el carácter de ayudas de minimis, rigiéndose por el Reglamento (UE) nº 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis.

Tercero.- Entidades beneficiarias, requisitos que deben de cumplir y su forma de acreditación.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones que se convocan por la presente resolución, las entidades privadas, con o sin ánimo de lucro, que operen como agencias de colocación con centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de Aragón, y realicen actividades de intermediación laboral en los términos señalados por el artículo 42 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo.

Se considera centro de trabajo el correspondiente a una agencia de colocación que atienda a las personas usuarias de forma presencial en un local debidamente equipado, con los recursos materiales necesarios para la prestación adecuada de la actividad.

2. Para acceder a la condición de beneficiaria, las entidades solicitantes deberán:

a) Cumplir con los requisitos señalados en el artículo 5 de la Orden EPE/771/2023, de 9 de junio, a la fecha de presentación de la solicitud de subvención.

En relación con el requisito previsto en la letra c) del artículo 5.2 de la Orden EPE/771/2023, de 9 de junio, la persona contratada por la agencia de colocación para coordinar e impulsar el proyecto deberá disponer de titulación universitaria oficial (Doctorado, Grado, Licenciatura, o Diplomatura) y con una experiencia laboral mínima de seis meses en la ejecución de programas de empleo, y/o gestión de recursos humanos, adquirida no necesariamente en la propia agencia de colocación.

b) No haber aceptado ayudas con arreglo al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 y a otros reglamentos de minimis durante un período de tres años anteriores a la concesión de la ayuda, que acumuladas excedan de 300.000 euros.

3. La acreditación del cumplimiento de los requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria se realizará mediante la cumplimentación y de conformidad con lo indicado en la



solicitud de subvención de acuerdo a los apartados decimoquinto y decimosexto de la presente convocatoria.

4. No podrán ser entidades beneficiarias de las subvenciones las uniones temporales de empresas formadas por agencias de colocación, las asociaciones de agencias de colocación, o cualquier otra forma jurídica que agrupe a las agencias de colocación, o que se pudieran crear para la presente convocatoria.

Cuarto. - Financiación.

1. Las subvenciones previstas en esta orden se financiarán con las cantidades asignadas a la Comunidad Autónoma de Aragón por parte de la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, mediante la Orden del Ministerio de Trabajo y Economía Social por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico correspondiente, para su gestión por las comunidades autónomas con competencias asumidas, créditos del ámbito laboral financiados con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

2. El importe total del crédito asignado a la presente convocatoria es de dos millones cuatrocientos treinta y siete mil quinientos euros (2.437.500,00 euros), y las subvenciones que correspondan se financiarán con cargo a las aplicaciones presupuestarias G/3221/480829/33005 (para entidades sin ánimo de lucro), y G/3221/470225/33005 (para entidades con ánimo de lucro) de los créditos previstos en el presupuesto de gastos del Instituto Aragonés de Empleo.

3. Los créditos presupuestarios de esta convocatoria tienen carácter ampliable, por lo que podrán ser objeto de un incremento derivado de una generación, ampliación o incorporación de crédito sin necesidad de efectuar una nueva convocatoria, previa tramitación del preceptivo expediente de modificación crédito y su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con lo establecido en el artículo 42 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

4. Estas subvenciones, que tendrán carácter plurianual, se rigen conforme a lo establecido en el artículo 38 del texto refundido de la Ley de Hacienda de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 3/2023, de 17 de mayo, del Gobierno de Aragón y en la normativa presupuestaria de la Comunidad Autónoma de Aragón. El crédito indicado en el punto 2 se distribuirá conforme a los importes y anualidades siguientes:

Para la aplicación presupuestaria G/3221/480829/33005 (entidades sin ánimo de lucro), un total de 2.145.000,00 euros, distribuidos entre las siguientes anualidades:

-2025: 1.072.500,00 euros.

-2026: 0,00 euros.

-2027: 1.072.500,00 euros.

Para la aplicación presupuestaria G/3221/470225/33005 (entidades con ánimo de lucro) un total de 292.500,00 euros, distribuidos entre las siguientes anualidades:

-2025: 146.250,00 euros.

-2026: 0,00 euros.

-2027: 146.250,00 euros.

5. La distribución de créditos presupuestarios de esta convocatoria tiene carácter estimativo, y la alteración de dicha distribución no precisará de nueva convocatoria pero sí de las modificaciones que procedan en el expediente de gasto antes de la resolución de la concesión. En ese caso, el órgano concedente deberá publicar la declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva, respectivamente, con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver, tal y como determinan los apartados 4 y 5 del artículo 58 del reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

6. La concesión de estas subvenciones estará condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la correspondiente aplicación presupuestaria, por lo que procederá



la denegación de las subvenciones que no puedan ser atendidas por falta de disponibilidad presupuestaria.

Quinto.- *Duración de los programas, plazo para la ejecución de acciones subvencionables, y para el cómputo de días trabajados.*

1. La duración del programa, así como el plazo de ejecución de las acciones subvencionables y el cómputo de la inserción de las personas participantes en el programa será de dieciséis meses contados desde la fecha de inicio del programa.

2. La fecha de inicio y de finalización de los programas se establecerá en la resolución de concesión de la subvención.

Sexto.- *Personas destinatarias finales.*

1. El número total de personas destinatarias finales del “Programa de colaboración para las actividades de prospección empresarial e intermediación laboral” (PRO-GO) será de 750 personas.

2. Las personas destinatarias finales deberán cumplir los siguientes requisitos en la fecha de su incorporación al programa:

-Estar inscritas como demandantes de servicios de empleo en alguna de las Oficinas de Empleo del Sistema Nacional de Empleo.

-Encontrarse en situación laboral de no ocupadas, o con contrato fijo discontinuo en período de inactividad productiva.

-Estar participando en un itinerario personalizado para el empleo desarrollado en el ámbito propio de la red de Oficinas de Empleo del Instituto Aragonés de Empleo, o haberlo finalizado en los seis meses anteriores a la fecha de acceso al programa.

3. Del total de personas destinatarias finales, se tratará de que, en la medida de lo posible, el 60 por ciento de participantes sean mujeres priorizando su acceso, incidiendo en aquellas barreras que dificultan el acceso en igualdad de condiciones al empleo, promoviendo la igualdad de oportunidades en el mercado laboral.

También se procurará que, del total de personas destinatarias finales, al menos, el 40 por ciento sean perceptoras de prestaciones, subsidios u otras rentas orientadas a la protección económica frente a la situación de desempleo.

Séptimo.- *Distribución de los destinatarios finales y selección de los participantes en el programa.*

1. El Instituto Aragonés de Empleo realizará la selección y distribución del número total de personas destinatarias finales señaladas en el punto 1 del apartado sexto de la presente convocatoria.

2. Se asignará un lote de 30 personas a cada agencia de colocación siguiendo estrictamente el orden de puntuación obtenido de mayor a menor hasta agotar el número total de destinatarios finales señalados en el punto 1 del apartado sexto de la convocatoria, y el presupuesto disponible.

En el caso de que el procedimiento de concesión se realizará mediante la concurrencia competitiva simplificada prevista en el punto 2 del apartado decimotercero de la convocatoria, la asignación de lotes a las agencias de colocación se realizará por orden de entrada de la solicitud hasta agotar el número total de destinatarios finales señaladas en el punto 1 del apartado sexto de la convocatoria, y el presupuesto disponible.

3. Si tras el reparto inicial quedaran personas destinatarias sin distribuir, estas se asignarán en lotes adicionales de 15 personas teniendo en cuenta el orden de puntuación obtenida de mayor a menor por aquellas entidades beneficiarias que manifiesten su consentimiento en la solicitud de subvención, hasta agotar el número total de personas destinatarias y el presupuesto disponible.

Para el supuesto previsto en el párrafo anterior, en el caso de que el procedimiento de concesión se realizará mediante la concurrencia competitiva simplificada, la asignación de lotes adicionales a las agencias de colocación se realizará por orden de entrada de la solicitud hasta agotar el número total de personas destinatarias y el presupuesto disponible para cada aplicación presupuestaria prevista para la financiación del programa.



4. El Instituto Aragonés de Empleo derivará a las personas destinatarias del programa a las agencias de colocación beneficiarias teniendo en cuenta su perfil profesional.

Las personas derivadas no podrán ser rechazadas por la agencia de colocación, salvo por alguna de las siguientes causas debidamente acreditadas: bajas por incapacidad temporal con una duración mínima de 45 días, incapacidad permanente, traslado de domicilio a otra Comunidad Autónoma o país extranjero, jubilación, defunción, privación de libertad por cumplimiento de condena, y baja voluntaria.

Cualquier otra causa de rechazo distinta a las recogidas en el párrafo anterior, no imputable a la agencia de colocación, deberá ser valorada por el Instituto Aragonés de Empleo para proceder a su sustitución o no.

5. Se permite la sustitución de una persona ya incorporada a una agencia de colocación, en el caso de que la misma se coloque en una empresa en la que la agencia de colocación no haya intermediado, o cause baja voluntariamente, o la abandone por una causa ajena a la voluntad de la agencia de colocación. Para estas situaciones, la agencia de colocación afectada deberá comunicarlo al Instituto Aragonés de Empleo para que éste proceda a su sustitución por el procedimiento establecido en el punto 1 del apartado séptimo de la convocatoria.

6. Una persona sólo podrá participar en el programa de una agencia de colocación.

7. La participación en este programa, en ningún caso se podrá simultanear con los Programas de proyectos integrales de empleo (PRO-IN) regulados en la Orden EP/771/2023, de 9 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito de los programas de activación para la orientación profesional y el empleo.

Octavo.- *Acciones subvencionables.*

1. Las subvenciones previstas en esta convocatoria se destinarán a la financiación de las acciones de prospección empresarial e intermediación laboral realizadas con los participantes en el programa.

2. Serán objeto de subvención, al amparo de esta convocatoria, las siguientes acciones:

a) Entrevista ocupacional y análisis del perfil profesional: valoración de los perfiles profesionales, aptitudes y conocimientos y de la cualificación profesional en relación a los requerimientos y características de los puestos de trabajo ofrecidos.

La entrevista ocupacional y análisis del perfil profesional tendrá que quedar registrada documentalmente con indicación de la fecha, contenido de la acción y firma de la persona participante y del personal técnico de la agencia de colocación que la realiza. El Instituto Aragonés de Empleo proporcionará el documento normalizado a tal efecto.

b) Prospección e identificación de las necesidades del tejido empresarial sobre cobertura de puestos de trabajo, y de capacitación y competencias de las personas trabajadoras.

c) Información y asesoramiento sobre contratos y medidas de apoyo a la activación, la contratación y la inserción en las empresas.

d) Captación de ofertas de empleo derivadas de la prospección realizada.

e) Preselección de candidatos idóneos entre las personas participantes que sean demandantes inscritos en las oficinas de empleo, para las ofertas de empleo captadas por la prospección realizada.

3. El desarrollo de las acciones señaladas en el apartado anterior se realizará, preferentemente, de acuerdo con el Protocolo del Servicio de Colocación y Asesoramiento a Empresas previsto en el anexo de la Orden ESS/381/2018, de 10 de abril, por la que se aprueba la Guía técnica de referencia para el desarrollo de los protocolos de la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo.

4. Las acciones subvencionables se deberán realizar en el plazo de duración del programa, y por el personal contratado por cuenta ajena por la agencia de colocación, que disponga de titulación universitaria oficial de grado o equivalente o título de diplomatura universitaria y una experiencia profesional adecuada de, al menos seis meses, en la ejecución de programas de empleo, y/o gestión de recursos humanos, adquirida no necesariamente en la propia agencia de colocación.



La entidad informará del personal que pone a disposición del programa en su solicitud de subvención. Si los recursos humanos variaran respecto a los inicialmente indicados por la entidad en su solicitud, el nuevo personal deberá cumplir los mismos requisitos señalados en el párrafo anterior.

Noveno. - *Personas destinatarias del programa conceptuadas como “persona participante insertada”.*

1. Para ser “persona participante insertada” deberá cumplir obligatoriamente estos dos requisitos:

a) Haber realizado la entrevista ocupacional y análisis del perfil profesional con el contenido señalado en la letra a) del punto 2. del apartado octavo de la convocatoria.

b) Haber permanecido de alta, al menos 90 días en el correspondiente régimen de la Seguridad Social, por cuenta ajena y en empresa ordinaria, dentro de la duración del programa.

Se considera “empresa ordinaria” aquella que participa regularmente en las operaciones de mercado a través de la producción de bienes o la prestación de servicios y en la que sus trabajadores realizan un trabajo productivo y están vinculados a la misma por una relación laboral de carácter ordinario en los términos previstos en el número 1, del artículo 1 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

2. Para el cómputo de los días de alta a los efectos de considerar a la persona participante como insertada solamente se tendrán en cuenta las relaciones laborales derivadas de las ofertas de trabajo captadas por la agencia de colocación en su actividad de prospección empresarial e intermediación laboral.

A estos efectos, la actividad de prospección empresarial e intermediación laboral realizada entre la agencia de colocación y la empresa se acreditará mediante el documento normalizado que a tal efecto proporcionará el Instituto Aragonés de Empleo a las entidades beneficiarias.

3. En los siguientes supuestos, para el cómputo de los días de alta, se tendrá en cuenta que:

a) Cuando el contrato se concierte a tiempo parcial:

-Con parcialidad igual o superior al 50 por ciento, se considerarán los días de alta.

-Con parcialidad inferior al 50 por ciento, se considerará como días de alta el resultado de aplicar el/los porcentaje/s de parcialidad reflejados en la consulta de la vida laboral del trabajador, despreciando en su caso, los decimales resultantes.

b) En el supuesto de alta por cuenta ajena en el Sistema Especial agrario en el que se cotice por jornadas reales, se tendrán en cuenta las jornadas reales multiplicadas por 1,3636 despreciando en su caso, los decimales resultantes.

c) En el supuesto de contratación mediante la modalidad de contrato fijo discontinuo solo se computarán los días de alta de los contratos suscritos dentro de la duración del programa, y en su caso en los llamamientos derivados de este contrato.

4. Para realizar el cómputo de los días de alta deberán excluirse los siguientes supuestos que se produzcan:

-Contrataciones en la agencia de colocación beneficiaria o con otra entidad perteneciente al mismo grupo empresarial, en su caso.

A estos efectos se considerará pertenencia al mismo grupo empresarial:

1. Aquellas personas jurídicas o entidades sin personalidad jurídica cuyo administrador o administradores, así como alguno o algunos de sus socios lo sean también de la entidad beneficiaria.

2. Aquellas personas físicas, jurídicas o entidades sin personalidad jurídica en quienes concurra la situación de vinculación regulada en el artículo 68.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

-Las prácticas no laborales con alta en Seguridad Social, ya sean remuneradas o no remuneradas.



-Contrataciones en cualquier empresa mediante la modalidad de contrato fijo discontinuo suscrito con anterioridad al comienzo del programa, así como los sucesivos llamamientos que se derivaran del mismo, aunque éstos se produjeran durante la vigencia del programa.

5. El Instituto Aragonés de Empleo realizará la consulta de días trabajados a través de la Consulta de Situaciones Laborales del Sistema de Información Laboral ("e-SIL") expedida por la Seguridad Social, o del Servicio de Verificación y Consulta de Datos del Gobierno de Aragón (SVCD), y cuando sea necesario, las condiciones del contrato se consultarán en la base de comunicación de contratos laborales contrat@ del Servicio Público de Empleo Estatal.

Décimo. -Objetivo del programa.

Cada agencia de colocación deberá insertar, como mínimo, al 80 por ciento de las personas adjudicadas en su resolución de concesión de subvención, y según lo establecido en el apartado noveno de la convocatoria.

Décimo primero. - Cuantía de la subvención.

1. La cuantía a percibir por persona participante insertada es de 3.250 euros.
2. La subvención máxima que determine la resolución de concesión para cada agencia de colocación, considerando la inserción de la totalidad de las personas adjudicadas, se obtendrá del siguiente modo:
 - a) 97.500 euros por cada lote de 30 personas.
 - b) 48.750 euros por cada lote adicional de 15 personas.
3. En ningún caso la subvención definitiva otorgada a cada agencia de colocación en la liquidación final, podrá superar la cuantía máxima de la subvención determinada en la resolución de concesión.

Décimo segundo. - Gastos subvencionables

Sólo se subvencionarán los gastos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen durante el plazo de ejecución del programa, y específicamente los siguientes:

- a) Los costes salariales y de Seguridad Social del personal de la agencia de colocación que se asigne al programa en la parte proporcional del tiempo efectivamente dedicado a la realización de las actuaciones subvencionables.
- b) Los gastos generales, materiales y técnicos, tanto directos como indirectos, que se generen durante el tiempo de ejecución de las actuaciones subvencionables.
- c) Los gastos que se originen por dietas y desplazamientos del personal técnico de la agencia de colocación adscrito al programa, que resulten necesarios para el desarrollo de las actuaciones subvencionables.
- d) Gastos derivados de la accesibilidad a la información y a la comunicación en la atención de las personas participantes con discapacidad.

Décimo tercero. - Procedimiento de concesión.

1. El procedimiento de concesión de las subvenciones convocadas por la presente Orden, se tramitarán en régimen de concurrencia competitiva conforme a los principios de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y no discriminación, tal y como establece el artículo 16.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, así como el artículo 22 de la Orden EPE/771/2023, de 9 de junio.

La concurrencia entre las solicitudes presentadas se llevará a cabo de forma diferenciada, entre las presentadas por agencias de colocación sin ánimo de lucro y por agencias de colocación con ánimo de lucro, con cargo a los respectivos límites de créditos fijados por la resolución de la convocatoria.

2. No obstante lo previsto en el apartado anterior, podrá aplicarse un procedimiento simplificado de concurrencia competitiva simplificada cuando el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender a todas las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos, una vez finalizado el plazo de presentación, no siendo necesario establecer



una prelación entre las mismas, tal y como establece el artículo 16.3.c) del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, y el artículo 22.2 de la Orden EPE/771/2023, de 9 de junio, por el que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en el ámbito de los programas de activación para la orientación profesional y el empleo.

Décimo cuarto. - Plazo para la presentación de la solicitud de subvención.

El plazo de presentación de la solicitud junto con la documentación que la acompañe será de quince días hábiles a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón".

Décimo quinto- Presentación de la solicitud.

1. La presentación de la solicitud de subvención se realizará de acuerdo con lo previsto en el artículo 24 de la Orden EPE/771/2023, de 9 de junio.

2. Las solicitudes se formalizarán obligatoriamente por medios telemáticos a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón en la dirección electrónica <https://www.aragon.es/tramites> incluyendo en el buscador de trámites el procedimiento 10958 "Subvenciones para programas de colaboración para las actividades de prospección empresarial e intermediación laboral PRO-GO - Convocatoria 2025".

3. Las solicitudes deberán estar firmadas electrónicamente y se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en el que se obtenga el justificante de registro.

4. En el supuesto de que en el último día del trámite concurren incidencias técnicas que impidan la presentación electrónica de la solicitud y el resto de documentación, únicamente en ese mismo día, se podrá presentar en cualquiera de los registros electrónicos indicados en el artículo 16.4.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o en un registro de forma presencial.

En el caso de que las incidencias técnicas se produjeran a lo largo del plazo de presentación de la solicitud y fueran reiteradas, el órgano administrativo responsable podrá ampliar el plazo publicándose el nuevo plazo en la sede electrónica.

5. En caso de presentación de varias solicitudes por la misma agencia de colocación, solo se atenderá a la última solicitud formalmente registrada no admitiendo a trámite el resto, salvo renuncia expresa por escrito de la entidad a la solicitud concreta, efectuada dentro del plazo habilitado para la presentación de solicitudes.

Décimo sexto. - Presentación de documentación que acompaña a la solicitud.

1. La solicitud de subvención deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Obligatoria:

-Escritura pública de constitución (y en su caso de modificación), acta fundacional, o documento equivalente.

-Estatutos o documento equivalente.

-Título jurídico de propiedad, alquiler, o cualquier otro vínculo jurídico sobre, al menos, un local, sede, o centro de trabajo en la Comunidad Autónoma de Aragón.

-Curriculum Vitae" que acredite la experiencia requerida de la persona que vaya a coordinar el programa.

-Autorización de la persona coordinadora del programa, y en su caso, de los recursos humanos puestos a disposición del programa por la agencia de colocación solicitante en el apartado décimo octavo, de la convocatoria, para la consulta de sus datos de vida laboral y de las titulaciones universitarias por el Instituto Aragonés de Empleo, según documento normalizado disponible en la correspondiente herramienta electrónica. En caso de no autorizar dicha consulta, se aportará la documentación acreditativa (vida laboral y titulación)

-Cuando no se autorice su consulta al órgano gestor, deberán aportarse los certificados de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias, tanto con la Hacienda del Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, así como con la Seguridad Social.



-Documento acreditativo de la representación de la persona jurídica, salvo que se presente la solicitud con certificado digital de representante de persona jurídica.

-Ficha de terceros para la designación de cuenta bancaria, en el caso de que no obra en poder el Instituto Aragonés de Empleo. El modelo de "Ficha de Terceros para la designación de cuenta bancaria" se encuentra en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón:

<https://www.aragon.es/tramitador/-/tramite/ficha-terceros-designacion-cuenta-bancaria>

b) Documentación a presentar cuando se haya marcado en el apartado correspondiente de la solicitud de subvención una opción que conlleve su acreditación de acuerdo con los criterios de valoración especificados en el apartado décimo octavo de esta convocatoria:

-El Certificado del Sistema de Gestión de Calidad "ISO 9001" para la prestación de actividades de intermediación o inserción laboral.

-El Certificado del Sistema de Gestión de Calidad "ISO 45001" de Seguridad y salud en el trabajo.

-El Certificado de Sistemas de Gestión Medioambiental "ISO 14001".

-El Certificado de los Sistemas de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI) "ISO-27001.

-La titulación de los recursos humanos puestos a disposición del programa, salvo que se haya autorizado su consulta de datos según documento normalizado disponible en la correspondiente herramienta electrónica.

-El Certificado de profesionalidad de inserción laboral de personas con discapacidad, en el caso de que se haya indicado para el criterio de valoración que acredite el apartado décimo octavo 2.1.d) de la convocatoria.

-Los acuerdos de colaboración suscritos con empresas, derivados de su actividad como agencia de colocación.

c) Una declaración responsable de la persona representante de la entidad, a través de las pantallas que se habiliten para ello en la correspondiente herramienta electrónica, en la que haga constar:

-Que opera como agencia de colocación en el ámbito territorial de Aragón conforme a la normativa de aplicación, a fecha de presentación de la solicitud de subvención.

-Que dispone, a fecha de presentación de la solicitud de subvención, como mínimo, de un centro de trabajo debidamente equipado, con los recursos materiales necesarios para la prestación adecuada de la actividad, dado de alta ante el organismo competente, en el territorio de Aragón.

-Que no está incurso en ninguna de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, según lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de dicha Ley.

-Que cumple con las obligaciones por reintegro de subvenciones, según lo establecido en los artículos 21 y 25 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

-Que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias tanto con la Hacienda del Estado como con la de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y con la Seguridad Social, así como no tener deuda alguna pendiente de pago con la Comunidad Autónoma.

-Que no ha sido sancionadas mediante resolución administrativa firme con las sanciones accesorias de exclusión del acceso de ayudas y beneficios derivados de la aplicación de los programas de empleo previstas en los artículos 46 y 46.bis del Texto Refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto.

-Que no ha sido sancionada mediante resolución administrativa firme, ni por sentencia judicial firme por acciones consideradas discriminatorias por razón de género, de acuerdo con el artículo 26.3 de la Ley 7/2018, de 28 de junio, de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Aragón.

-Que no ha sido sancionada mediante resolución administrativa firme por atentar, alentar o tolerar prácticas en contra de los derechos de las personas LGTBI, conforme a lo



establecido en la Ley 18/2018, de 20 de diciembre, de igualdad y protección integral contra la discriminación por razón de orientación sexual, expresión e identidad de género en la Comunidad Autónoma de Aragón.

-Que cumple con las obligaciones de transparencia en los términos previstos en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón.

-Que cumple con las disposiciones que le son de aplicación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1 e) de la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de personas con discapacidad de Aragón con lo establecido en la Ley 5/2019, de 21 de marzo, de derechos y garantías de las personas con discapacidad en Aragón.

-Que cumple con las normas a las que ha de ajustarse la concesión de subvenciones prevista en la disposición adicional segunda de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, prorrogada por la Orden HAP/1608/2024, de 26 de diciembre, por la que se determinan las condiciones a las que ha de ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón de 2024, hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos para 2025.

-Que la solicitante es titular de la cuenta bancaria indicada en la solicitud.

-Que los datos bancarios indicados deberán ser tenidos en cuenta en los pagos que se tramiten a partir de esta fecha en todo pago que deba efectuarse a los solicitantes por la Diputación General de Aragón referidos a la presente solicitud.

-Que la entidad acepta la cesión de datos entre las Administraciones Públicas implicadas para dar cumplimiento a lo previsto en la normativa europea que es de aplicación y de conformidad con la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

-Que la entidad ha cumplido los requisitos y la realización de la actividad en relación a otras subvenciones que, en su caso, le hubiesen sido concedidas con la misma finalidad.

-Que no ha obtenido otras subvenciones, ayudas o ingresos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes público o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

-Que mantendrá contabilidad diferenciada con objeto de asentar las transacciones relacionadas con las subvenciones percibidas, o bien que contará con una codificación contable adecuada que permita identificar claramente dichas transacciones.

-Que no ha obtenido aval alguno del Gobierno de Aragón para cualquier operación, ni aún para fines distintos de la subvención solicitada.

-Que no ha aceptado ayudas con arreglo a los Reglamentos (UE) nº 2023/2831 de la Comisión, de 13 diciembre de 2023, y a otros reglamentos de minimis durante un período de tres años previos, que acumuladas excedan de 300.000 euros.

-Que, conforme señala el artículo 42.6 de la Ley 3/2023, de 28 de febrero, de Empleo, en su condición de agencia de colocación con ánimo de lucro, realiza al menos un 60 por ciento de su actividad con fondos no provenientes de los servicios públicos de empleo; y en el caso de agencia de colocación sin ánimo de lucro, realiza al menos un 10 por ciento de su actividad con fondos no provenientes de los servicios públicos de empleo, de acuerdo con el artículo 17.f del Real Decreto 1796/2010, de 30 diciembre, por el que se regulan las agencias de colocación.

-Que conoce, que en el caso de falsedad en los datos y/o en la documentación aportada u ocultamiento de información, de la que pueda deducirse intención de engaño en beneficio propio o ajeno, podrá ser excluida del procedimiento de concesión, podrá ser objeto de sanción (que puede incluir la pérdida temporal de la posibilidad de obtener ayudas públicas y avales de la Administración) y, en su caso, los hechos se pondrán en conocimiento del Ministerio Fiscal por si pudieran ser constitutivos de un ilícito penal.

-Que cumplirá las restantes condiciones que se especifican en la convocatoria de esta subvención, las cuales conoce y acepta en su integridad.

2. Los interesados tienen derecho a no aportar documentos que ya fueron aportados a la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón y sobre los que no se han producido modificaciones siempre que se hagan constar la fecha y el órgano o dependencia



en que fueron presentados y no hayan transcurrido más de cuatro años desde su presentación, utilizando a dichos efectos el apartado específico reservado en el formulario de solicitud.

3. La persona interesada es la responsable de la veracidad de los datos y documentos que presente. Tiene el deber de custodia de los originales de los documentos sobre la que aporte copia digitalizada. Con la firma electrónica de la solicitud declara la fidelidad de las copias aportadas con sus originales. La Administración podrá requerirle en cualquier momento de la tramitación del procedimiento la presentación de los documentos originales a efectos de su cotejo con la copia presentada.

Décimo séptimo. - Subsanación de la solicitud.

1. Si la solicitud presentada no estuviera debidamente cumplimentada, si la documentación recibida fuese defectuosa o si faltase alguno de los documentos preceptivos, el órgano competente requerirá a la entidad solicitante a través del Servicio de Notificaciones Electrónicas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistida de su solicitud, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La aportación de documentos para subsanar una solicitud durante la tramitación del procedimiento, se realizará de forma telemática a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, accediendo al servicio digital de subsanar trámite disponible en:

<https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/subsanaciones/identificacion>.

3. No se admitirá a trámite, sin posibilidad de subsanación y procediéndose a su archivo la solicitud presentada fuera del plazo establecido en esta convocatoria.

Décimo octavo. - Criterios de valoración de las solicitudes.

1. Las solicitudes presentadas en tiempo y forma serán valoradas en una sola fase hasta un máximo de 70 puntos, con arreglo a los siguientes criterios de valoración de entre los establecidos en el artículo 26 de la Orden EPE/771/2023, de 9 de junio:

1.a) Alcance de la actividad

Será valorado hasta un máximo de 30 puntos (42,87 por ciento de ponderación sobre la puntuación total), desglosados del siguiente modo:

1. Por tener operativo/s centro/s de atención al público en la Comunidad Autónoma de Aragón, será valorado hasta un máximo de 15 puntos, de acuerdo al siguiente criterio:

-En la provincia de Teruel: 10 puntos por centro de atención al público.

-En la provincia de Huesca: 8 puntos por centro de atención al público.

-En la provincia de Zaragoza: 5 puntos por centro de atención al público.

Si la agencia de colocación tiene centros de trabajo en varias provincias o más de un centro en una provincia, obtendrá la puntuación resultante de la suma de todos ellos, con el máximo de 15 puntos.

Será valorado por el Instituto Aragonés de Empleo de acuerdo con la información que consta en el Sistema Nacional de Empleo, siempre y cuando en la solicitud de subvención la agencia de colocación manifieste su disposición a actuar en la provincia correspondiente.

2. Por los años de actividad de la agencia de colocación en la Comunidad Autónoma de Aragón, contados desde la fecha de la autorización o desde la fecha de la presentación de la declaración responsable hasta la fecha de publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial de Aragón".

Será valorado hasta un máximo de 15 puntos, de acuerdo a la siguiente escala: 1,50 punto por cada año completo de actividad. Para el cálculo del número de años se computarán años completos, despreciando períodos inferiores a 12 meses.

Asimismo, será descontado del cálculo, el período de tiempo en que una agencia de colocación haya estado de baja, de oficio o a instancia de parte.



El Instituto Aragonés de Empleo valorará este criterio de acuerdo con la información que consta en el Sistema Nacional de Empleo.

1.b) Reconocimiento de la calidad en la gestión de servicios de la entidad solicitante.

Se valorará la calidad en la gestión de la agencia de colocación, a través de certificaciones que estén en posesión de la misma, no hayan expirado a la fecha de presentación de la solicitud, que estén emitidas por una entidad acreditada, o aprobada por cualquier Administración Pública u órgano competente distinto del que formula la solicitud.

Será valorado hasta un máximo de 12 puntos (17,14 por ciento de ponderación sobre la puntuación total), de acuerdo con el siguiente desglose:

- El Certificado del Sistema de Gestión de Calidad "ISO 9001" para la prestación de actividades de intermediación o inserción laboral: 3 puntos.

- El Certificado del Sistema de Gestión de Calidad "ISO 45001" de Seguridad y salud en el trabajo: 3 puntos.

- El Certificado de Sistemas de Gestión Medioambiental "ISO 14001": 3 puntos.

- El Certificado de los Sistemas de Gestión de Seguridad de la Información (SGSI) "ISO-27001: 3 puntos.

Para obtener puntuación en este criterio, la agencia de colocación deberá indicarlo en su solicitud de subvención y acreditarlo documentalmente.

1.c) Compromiso con la igualdad, la sostenibilidad y la responsabilidad social corporativa de la entidad solicitante, a través del plan o sello en vigor, emitido/s por una entidad acreditada, o por cualquier Administración Pública u órgano competente distinto del que formula la solicitud.

Será valorado hasta un máximo de 6 puntos (8,57 por ciento de ponderación sobre la puntuación total), de acuerdo con el siguiente desglose:

- El Plan de igualdad registrado en el REGCON ("Registro y depósito de convenios colectivos, acuerdos colectivos de trabajo y planes de igualdad"): 3 puntos.

- El Sello de "Responsabilidad Social de Aragón": 3 puntos.

Para obtener dicha puntuación, la agencia de colocación solicitante deberá indicarlo en su solicitud de subvención y será comprobado de oficio por el Instituto Aragonés de Empleo.

1.d) Recursos humanos.

Se valorarán los recursos humanos que la agencia de colocación ponga a disposición del programa, hasta un máximo de 2 personas, y que estén contratadas por la solicitante, como mínimo, en los tres meses anteriores a la fecha de la solicitud.

Será valorado hasta un máximo de 7 puntos (10 por ciento de ponderación sobre la puntuación total), de acuerdo al siguiente baremo:

a) Por tener una titulación adicional (universitaria oficial de grado o equivalente o título de diplomatura universitaria) a la presentada en la solicitud de subvención: 4 puntos por titulación.

Para la valoración de este apartado se tendrá en cuenta la información que aparezca en la solicitud de subvención y será necesario autorizar la consulta de la vida laboral y de las titulaciones de los técnicos, según modelo normalizado. En caso de no autorizar dicha consulta, se aportará la documentación acreditativa (vida laboral y titulación).

b) Por tener alguna de estas titulaciones: Máster Universitario en selección de personal, o en gestión de recursos humanos, o en gestión del talento, emitido por Universidad Pública o Privada, o el Certificado de profesionalidad de inserción laboral de personas con discapacidad: 3 puntos por titulación.

Se acreditará mediante la presentación del título.

1.e) Calidad técnica del proyecto a desarrollar.

Se valorará la metodología y procesos para el desarrollo del programa especificados por la entidad solicitante, hasta un máximo de 15 puntos, de acuerdo al siguiente criterio.

Por contar con acuerdos de colaboración suscritos con empresas, derivados de su actividad como agencia de colocación: 1,50 puntos por acuerdo firmado por ambas partes, hasta un máximo de 10 acuerdos.

Para la valoración de este criterio la solicitante aportará los acuerdos de colaboración suscritos junto con su solicitud.



2. A los efectos de la valoración, únicamente serán tenidos en consideración, y consecuentemente puntuados, los extremos que la agencia de colocación haya especificado en el apartado correspondiente de su solicitud y, en su caso acreditado.

3. En caso de empate en la puntuación final se dará prioridad a las entidades que obtengan mayor puntuación en el criterio 1.a) y de producirse un nuevo empate se seguirá el mismo procedimiento con los demás criterios en orden descendente hasta el criterio 1.e).

Si tras la aplicación de los criterios anteriores persistiera el empate, se dará prioridad a la entidad que haya presentado su solicitud con anterioridad.

4. Valoradas las solicitudes presentadas conforme a los criterios anteriormente señalados, el otorgamiento de la subvención se realizará en función de la puntuación obtenida, siempre que se alcance como mínimo 25 puntos, con sujeción a la disponibilidad presupuestaria, y el número total máximo de destinatarios finales previstos en la convocatoria.

Décimo noveno. - *Instrucción.*

1. La instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria corresponde a la persona titular del Servicio de Intermediación del Instituto Aragonés de Empleo, y se realizará de acuerdo con el artículo 27 de la Orden EPE/771/2023, de 9 de junio.

2. La aportación de documentos durante la tramitación del procedimiento, una vez iniciado éste y de acuerdo con lo establecido en la presente orden se realizarán de forma telemática a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, accediendo al servicio digital de aportaciones de documentos a procedimientos en trámite disponible en <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/aportaciones/identificacion>.

Vigésimo. - *Propuesta de resolución.*

1. Se llevará a cabo conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Orden EPE/771/2023, de 9 de junio

2. La persona titular del Servicio de Intermediación del Instituto Aragonés de Empleo, a la vista del informe técnico de la comisión de valoración de solicitudes, formulará la propuesta de resolución, que tendrá carácter de definitiva al no figurar en el procedimiento ni ser tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

3. La propuesta de resolución definitiva deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación obtenida y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de resolución definitiva de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

4. La propuesta de resolución definitiva no requerirá aceptación expresa, ya que la aceptación de la subvención se producirá tácitamente con la presentación de la solicitud.

5. La propuesta de resolución definitiva en ningún caso supone la creación de derecho alguno a favor del beneficiario mientras no se haya notificado la resolución del procedimiento, según establece el artículo 25.5 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón y en el mismo sentido, el artículo 28.2 de la Orden EPE/771/2023, de 9 de junio

Vigésimo primero. - *Resolución del procedimiento y efectos del silencio administrativo.*

1. Conforme a lo establecido en el artículo 29 de la Orden EPE/771/2023, de 9 de junio, la competencia para resolver corresponderá a la persona titular de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Empleo que resolverá el procedimiento de concesión de subvención en función de las solicitudes de subvención presentadas, según la puntuación obtenida, y hasta agotar el crédito disponible.

Una vez agotado el crédito presupuestario existente se procederá a denegar las subvenciones que no puedan ser atendidas por falta de disponibilidad presupuestaria.



La resolución de concesión de la subvención llevará consigo la aprobación del compromiso del gasto correspondiente.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento será de tres meses, contados desde la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. Una vez transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, la solicitud podrá entenderse desestimada, de conformidad con lo previsto en el artículo 26.4 de la Ley de Subvenciones de Aragón.

2. La resolución del procedimiento será notificada electrónicamente a los solicitantes de la subvención y se entenderá practicada en el momento en que se produzca el acceso a su contenido. Se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

3. En la resolución de concesión constarán, en todo caso, los siguientes extremos:

- Objeto de la subvención.

- Entidad beneficiaria.

- Puntuación obtenida en la valoración de la solicitud.

- Cuantía de la subvención.

- Fecha de inicio y de finalización del programa.

- Ámbito territorial de desarrollo de las actuaciones subvencionables.

- Número de personas destinatarias.

- Plazo para solicitud del anticipo.

- En su caso y de forma fundamentada, la causa de la desestimación y/o no concesión de la subvención del resto de solicitudes.

- Recursos que puedan interponerse.

Asimismo, en la resolución de concesión se indicará, en su caso, cualquier otra especificación que se estime oportuna por el órgano instructor del procedimiento.

Vigésimo segundo. - *Renuncia de la subvención.*

1. De producirse la renuncia de la subvención por parte de alguna o algunas de las entidades beneficiarias, se procederá conforme a lo previsto en el artículo 30 de la Orden EPE/771/2023, de 9 de junio.

2. La solicitud de renuncia de la subvención se realizará de forma telemática a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, accediendo a la dirección electrónica:

<https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/aportaciones/identificacion>.

Vigésimo tercero. - *Reformulación de la solicitud.*

1. Será de aplicación el artículo 31 de la Orden EPE/771/2023, de 9 de junio, de tal forma que cuando el importe de la subvención a conceder sea inferior a la petición de la ayuda, se podrá instar al solicitante, a reformular su petición para ajustar los compromisos y condiciones a la subvención otorgable.

2. La entidad solicitante reformulará su petición de forma telemática a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, accediendo a la dirección electrónica:

<https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/aportaciones/identificacion>.

Vigésimo cuarto. - *Modificación de la resolución.*

1. Si una vez recaída la resolución de concesión la entidad beneficiaria solicita la modificación de su contenido, ésta se resolverá de acuerdo con lo previsto en el artículo 32 de la Orden EPE/771/2023, de 9 de junio.

2. La solicitud de modificación de la resolución se realizará de forma telemática a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, accediendo a la dirección electrónica:

<https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/aportaciones/identificacion>.



Vigésimo quinto - Recursos, plazo y forma de interposición.

1. Contra la resolución adoptada, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación, ante la persona titular del Departamento competente en materia de empleo del Gobierno de Aragón, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en los artículos 60 y 64 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón, así como en el artículo 19.2 de la Ley 9/1999, de 9 de abril, de creación del Instituto Aragonés de Empleo.

2. La interposición del recurso se realizará de forma electrónica a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, a través del servicio digital "Interposición de recursos ante la Administración", disponible en la dirección electrónica <https://www.aragon.es/tramites/interponer-recursos-ante-la-administracion>.

Vigésimo sexto. - Subcontratación de las acciones subvencionables.

Todas las actuaciones subvencionables deben ser realizadas directamente con recursos propios de las agencias de colocación, quedando prohibida la subcontratación.

Vigésimo séptimo. - Justificación de la subvención.

1. La justificación de la subvención se tramitará de conformidad con el sistema de módulos, previsto en el artículo 35.1 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, así como en el artículo 30.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 76 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio. Asimismo, el artículo 35.1 de la Orden EPE/771/2023, de 9 de junio, permite realizar la justificación de las subvenciones por módulos.

2. Para la justificación de la subvención la agencia de colocación deberá acreditar la actividad subvencionada presentando la siguiente documentación en el mes siguiente a la fecha de la finalización del programa al Servicio de Intermediación del Instituto Aragonés de Empleo, a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, accediendo a la dirección electrónica: <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/aportaciones/identificacion>.

2.a) Según documentos normalizados disponibles en la correspondiente herramienta electrónica:

- Entrevista ocupacional y análisis del perfil profesional de cada persona participante.
- Relación de las personas participantes insertadas en número no superior al de personas destinatarias finales adjudicadas por resolución.
- Documento acreditativo de la intermediación laboral realizada por la agencia de colocación con la empresa en la inserción de las personas participantes.
- Relación de los recursos humanos puestos a disposición del programa por la agencia de colocación.
- Memoria final del programa.
- Memoria económica de liquidación del programa.

2.b) Documentación acreditativa de la información, difusión y publicidad de las acciones subvencionables mediante:

a) Impresión de pantalla de la página web o sitio de internet, y medios sociales, en los que se informa del programa subvencionado.

b) Fotografía del cartel identificador del programa colocado en un lugar visible para el público.

c) Una única declaración responsable de la agencia de colocación de haber informado a la totalidad de las personas participantes sobre la financiación del programa por el Gobierno de Aragón a través del Instituto Aragonés de Empleo, según documento normalizado disponible en la correspondiente herramienta electrónica.

2.c) Documentación acreditativa de los recursos humanos, sólo en el caso de que los recursos humanos variaran en relación con los inicialmente indicados por la agencia de colocación en su solicitud de subvención, deberá aportarse la autorización para la consulta



de su titulación universitaria y vida laboral, así como aportar su “curriculum vitae” para acreditar la experiencia. En caso de no autorizar la consulta, deberá aportarse la documentación acreditativa de titulación y vida laboral.

3. El Instituto Aragonés de Empleo verificará la justificación de las actuaciones, y procederá a la liquidación final de la subvención notificando telemáticamente el resultado de la misma a la entidad beneficiaria, en los términos previstos en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, mediante resolución de la persona titular de la Dirección Gerencia del Instituto Aragonés de Empleo.

Vigésimo octavo. - Requisitos para proceder al pago de la subvención.

1. El pago de la subvención se realizará conforme a lo previsto en el artículo 36 de la Orden EPE/771/2023, de 9 de junio.

2. En virtud de la disposición adicional segunda. 7, de la Ley 17/2023, de 22 de diciembre, de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Aragón para el ejercicio 2024, teniendo en cuenta la Orden HAP/1608/2024, de 26 de diciembre, por la que se determinan las condiciones a las que ha de ajustarse la prórroga del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Aragón de 2024, hasta la aprobación de la Ley de Presupuestos para 2025 en el caso de que los beneficiarios sean instituciones sin fines de lucro, podrá anticiparse hasta el 90 por ciento de su importe siempre que se imputen a programas específicos para dichos colectivos, sin que sea necesaria la prestación de garantía, tal y como establece la letra b) del apartado 3 del artículo 45 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

Para la presente convocatoria, las agencias de colocación beneficiarias podrán solicitar el anticipo del 50 por ciento de la cuantía total de la subvención concedida.

Si la agencia de colocación beneficiaria tiene ánimo de lucro requerirá siempre que garantice el importe a que asciende el pago anticipado mediante la presentación de aval en la Caja General de Depósitos de la Diputación General de Aragón. El aval presentado será devuelto al interesado cuando se haya justificado el importe anticipado. Si como consecuencia de la justificación del importe anticipado se exigiera reintegro total o parcial del mismo sin que éste haya sido atendido en el plazo concedido, se ejecutará el aval depositado para garantizar el pago anticipado.

3. El plazo para la solicitud del anticipo será el que se indique en la resolución de concesión de subvención.

4. La solicitud del anticipo de la subvención se realizará según documento normalizado disponible en la correspondiente herramienta electrónica, remitido de forma telemática a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, accediendo a la dirección electrónica:

<https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/aportaciones/identificacion>.

5. No podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y tenga pendiente de pago alguna otra deuda con la Hacienda de la Comunidad Autónoma o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

No obstante, lo anterior, en virtud del artículo 44.2 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón, podrá realizarse el pago de la subvención si quien se beneficia de la misma tiene pendiente de pago alguna deuda con la Hacienda de la comunidad autónoma o es deudor por resolución de procedencia de reintegro, si la deuda tributaria es menor a la subvención que se pueda conceder. La deuda será compensada en la liquidación correspondiente, si a la fecha de la misma todavía persistiera, con el objetivo de no paralizar el proceso de concesión de la ayuda o subvención.

Vigésimo noveno. - Evaluación, seguimiento, gestión de la calidad de los programas, y control de las subvenciones.

1. Se realizará conforme a lo previsto en el artículo 38 de la Orden EPE/771/2023, de 9 de junio.



2. Para conocer el grado de cumplimiento en la implementación de las actuaciones subvencionables, el Instituto Aragonés de Empleo podrá solicitar información periódica a las entidades beneficiarias de la subvención, con datos desagregados por género (masculino, femenino, no binario) para facilitar los estudios estadísticos e informes de género, de acuerdo con la normativa vigente sobre esta materia.

Se entenderá como género no binario una forma de identidad de género autodesignada que no se ajusta a las categorías binarias de hombre o mujer.

3. Para el seguimiento del programa, el Instituto Aragonés de Empleo utilizará el indicador del número de personas participantes insertadas (desagregado por género).

4. A lo largo del programa el Instituto Aragonés de Empleo podrá comprobar los recursos humanos puestos a disposición del programa por la entidad beneficiaria, así como la correcta realización de las actuaciones subvencionables, mediante verificaciones administrativas y/o "in situ".

Trigésimo. - Obligaciones de las entidades beneficiarias.

1. Las entidades beneficiarias deberán cumplir las obligaciones señaladas en el artículo 39 de la Orden EPE/771/2023, de 9 de junio, y asimismo como agencia de colocación cumplir las obligaciones indicadas en el Real Decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, por el que se regulan las agencias de colocación y los instrumentos de coordinación que establece el artículo 4 del mencionado Real Decreto.

2. Además de las obligaciones señaladas en el apartado anterior, deberán cumplir las siguientes:

a) Suscribir el correspondiente "Acuerdo de encargo de tratamiento de datos personales", según documento normalizado disponible en la correspondiente herramienta electrónica. Las agencias de colocación tendrán el deber de cumplir con la normativa vigente en cada momento, garantizando y protegiendo debidamente los datos de carácter personal a los que accedan y traten necesarios para la ejecución de los programas objeto de esta convocatoria.

b) Comunicar al Instituto Aragonés de Empleo la modificación de los datos consignados en la ficha de terceros, o las pignoraciones, cesiones o prendas, y cualquier otra circunstancia que se produjera sobre los derechos de crédito derivados de la concesión de la subvención durante el desarrollo del programa, de forma telemática a través de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, accediendo a la dirección electrónica <https://aplicaciones.aragon.es/tramitar/aportaciones/identificacion>.

c) Mantener la condición de agencia de colocación a lo largo del programa y durante el plazo de justificación de la subvención concedida.

Trigésimo primero. - Información, difusión y publicidad de las acciones subvencionables.

1. Las entidades beneficiarias deberán dar adecuada información y publicidad del carácter público de la financiación de los programas tal y como establece el artículo 41 de la Orden EPE/771/2023, de 9 de junio.

2. Para la identificación del programa se utilizará un cartel identificador según modelo normalizado que se encuentra disponible en la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón en la dirección electrónica <https://www.aragon.es/tramites> incluyendo en el buscador de trámites el procedimiento 10958 "Subvenciones para programas de colaboración para las actividades de prospección empresarial e intermediación laboral PRO-GO - Convocatoria 2025".

Trigésimo segundo. - Protección de datos.

1. Se estará a lo dispuesto en el artículo 42 de la Orden EPE/771/2023, de 9 de junio.

2. Los datos personales recabados como consecuencia de la participación en los procesos de concesión de las subvenciones previstas en esta orden serán incorporados a la actividad de tratamiento "Programas y acciones de orientación", cuyo responsable es el Instituto Aragonés de Empleo.



Trigésimo tercero. - *Comprobación de datos.*

1. La comprobación de los datos previstos en la convocatoria será realizada por el Servicio de Intermediación del Instituto Aragonés de Empleo, como órgano encargado de la ordenación e instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones previstas en esta orden.

2. Si como consecuencia de la comprobación de los citados datos se pusiera de manifiesto alguna discordancia respecto a los datos facilitados por el interesado, el Instituto Aragonés de Empleo está facultado para realizar actuaciones tendentes a su clarificación.

Trigésimo cuarto. - *Causas de reintegro y criterios de graduación.*

Se estará a lo dispuesto en el artículo 43 de la Orden EPE/771/2023, de 9 de junio, y, asimismo, será causa de reintegro, la renuncia a la subvención concedida, o la pérdida de la condición de agencia de colocación por incumplimiento de alguna de las obligaciones establecidas en el Real Decreto 1796/2010, de 30 de diciembre, por el que se regulan las agencias de colocación.

Trigésimo quinto. - *Eficacia.*

La presente orden producirá efectos desde la publicación de su extracto en el "Boletín Oficial de Aragón".

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, cabrá interponer recurso potestativo de reposición ante la persona titular del departamento competente en materia de empleo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y el artículo 64.3 de la Ley 5/2021, de 29 de junio, de Organización y Régimen Jurídico del Sector Público Autonómico de Aragón; o bien recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses desde el día siguiente al de su publicación en el "Boletín Oficial de Aragón", de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro que pudiera interponerse.

En Zaragoza, a de de 2025
La Consejera de Economía, Ciencia y Universidades,
CLAUDIA PÉREZ FORNIÉS